

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, agosto 17 de 2021. A Despacho la presente demanda singular de mínima cuantía en la que fue radicada subsanación, la cual cumple con los requisitos de ley para ser admitida. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 990

Candelaria, Valle, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso. EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante. LUIS CARLOS LEDESMA HERRERA
Demandado. ALEXANDER CALDERON PITRE
Radicación. 76 130 40 89 001 2021-00274-00

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por **LUIS CARLOS LEDESMA HERRERA** en contra **ALEXANDER CALDERON PITRE** reúne los requisitos exigidos en los arts. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **LUIS CARLOS LEDESMA HERRERA** y en contra **ALEXANDER CALDERON PITRE** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

LETRA No. 001.

1. Por la suma de **\$ 600.000,00 MCTE.**

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1", liquidados a partir del 11 de enero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

LETRA No. 002.

2. Por la suma de **\$ 400.000,00 MCTE.**

a. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "2", liquidados a partir del 11 de enero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los arts. 291 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **ANDRES ALEJANDRO MORAN CEPEDA**, identificado con C.C. N° 1.086.105.883 y T.P. N° 328.465 del CSJ, en los términos del mandato.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal contains the text 'JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIAVALLE', 'REPUBLICA DE COLOMBIA', and 'JUEZ CANDELARIA - 2018'.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIAVALLE

En Estado No. 132 de hoy AGOSTO 18 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria.